



FISCALIZACIÓN DEL SUELDO PAGADO A TRABAJADORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

TAX CONTROL OF WAGES PAID TO WORKERS RESIDING ABROAD

Lic. José Pablo Bonilla Vega¹ y Dra. Flor Lucila Delfín Pozos² (autor de correspondencia)

Fecha de recepción: 24 de octubre de 2022

Fecha de aceptación: 30 de noviembre 2022

RESUMEN

El presente trabajo de investigación ofrece una descripción de las principales obligaciones fiscales que recaen sobre los trabajadores extranjeros con fuente de riqueza en México, mostrando la diferencia que existe entre el gravamen de los sueldos pagados a éstos y el de trabajadores nacionales, desprendiéndose una desventaja económica para estos últimos. Con ello, se pretende demostrar una falta al principio de equidad tributaria, consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cpeum). Por lo tanto, se realiza una investigación exploratoria y comparativa de la fiscalización de los sueldos pagados a trabajadores residentes en el extranjero y a nacionales, que nos permita identificar la desigualdad en la remuneración por trabajo de igual valor.

PALABRAS CLAVE: Igualdad laboral; Residencia fiscal; Trabajador extranjero.

ABSTRACT

This research work offers a description of the main tax obligations of workers residing abroad, showing the difference between the tax on salaries paid to them and the salary paid to national workers, resulting in an economic disadvantage for national workers. This shows a violation of the principle of equity, established in article 31, section IV, of the Political Constitution of the United Mexican States. Therefore, this will be an exploratory and comparative investigation of the tax control of salaries paid to workers

¹ Universidad Veracruzana, Instituto de Investigaciones en Contaduría, México, jpbbonveg@gmail.com

² Universidad Veracruzana, Instituto de Investigaciones en Contaduría, México, fdelfin@uv.mx



residing abroad and to nationals, that allows us to identify inequality in remuneration for work of equal value.

KEYWORDS: Employment relationship; Tax residence; Foreign worker.

I. INTRODUCCIÓN

La contratación de personas físicas extranjeras ha resultado ser una estrategia atractiva para diversas empresas de México, no solamente por la búsqueda de conocimiento especializado como resultado de la globalización, sino también por la apertura en la cultura laboral para beneficiar los procesos productivos de cada empresa. Asimismo, los trabajadores extranjeros contratados por empresas mexicanas suelen obtener diferentes aprovechamientos como prestadores de servicios para patrones de país, tanto por la oportunidad de crecimiento laboral debidamente remunerado y ventajosamente fiscalizado, como por las atenciones sociales que de forma especial se brindan a quienes aportan un bien a este país. Por ello, y gracias a los efectos de la globalización a nivel internacional, se espera que la contratación de trabajadores extranjeros siga siendo una estrategia utilizada por las empresas en pro de sus objetivos comerciales.

Para el caso de trabajadores residentes extranjeros, estos deben ajustarse la normatividad vigente en México, toda vez que las empresas contratantes de estos fueron creadas según las leyes nacionales. En ese sentido, los trabajadores de mérito estarán sujetos a las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo (LFT), así como de las diversas normas estrechamente relacionadas con esta, como lo son la Ley del Seguro Social (LSS), Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), Código Fiscal de la Federación (CFF), etc. En efecto, los trabajadores extranjeros también serán sujetos fiscales en México, toda vez que su fuente de riqueza está en territorio nacional, por lo cual actualizan el supuesto previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Cpeum.

Ahora bien, analizando las obligaciones que se desprenden del citado precepto constitucional, existen notorias diferencias entre la normatividad fiscal que regula los salarios de trabajadores residentes en el extranjero y el de trabajadores nacionales, existiendo tasas más gravosas para éstos últimos. Y no solo eso, sino que también se observa que los

trabajadores nacionales cuentan con menos facilidades y con obligaciones más complejas y desventajosas que cumplir, trayendo como consecuencia que el trabajador nacional tenga un menoscabo en cuanto a las ganancias que percibe, comparando su sueldo neto con el de un trabajador residente en el extranjero. En ese sentido, se advierte que la normatividad fiscal mexicana no cumple con el principio de equidad tributaria plasmado en la Cpeum, pues se deja en estado de desventaja a los trabajadores nacionales

Asimismo, es menester señalar que la problemática en comento representa un obstáculo para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), propuestos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2015. En efecto, por medio de dichos objetivos, las naciones unidas pretenden asegurar la prosperidad para todos, especialmente en el campo de las oportunidades para el progreso humano, profesional y social. Sin embargo, no podemos presumir dicha prosperidad por cuanto hace al ámbito laboral en comento, pues la diferencia en la fiscalización a los salarios de trabajadores nacionales y extranjeros hace que subsista un problema de desigualdades sociales y económicas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el presente trabajo de investigación mostrará una breve descripción de la normatividad que regula la fiscalización de los salarios pagados a trabajadores extranjeros con fuente de riqueza en México; se realizará una investigación exploratoria y comparativa de la fiscalización de los sueldos pagados a trabajadores residentes en el extranjero y a nacionales, lo cual permitirá identificar la desigualdad en la remuneración que reciben estos por trabajo de igual valor, significando que este tipo de investigación es aquella que busca generar conocimiento “comprobable” ya que los conocimientos obtenidos mediante el proceso de investigación son sometidos a la verificación, a la demostración y a la confrontación con la realidad a la que hacen referencia” (Daniels et. al. 2022 p. 12). Ello con la finalidad de analizar una violación al principio de equidad tributaria en detrimento de los trabajadores nacionales, así como de barreras existentes en la Ley Mexicana para alcanzar los ODS promulgados por la ONU. Al finalizar, se mostrarán los resultados de la comparación entre el cálculo del impuesto al salario de un trabajador nacional y de un trabajador extranjero con fuente de riqueza en México.

II. FISCALIZACIÓN DEL SALARIO A TRABAJADORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

En el mes de septiembre de 2015, los representantes gubernamentales de los países que integran la ONU, establecieron 17 ODS con la finalidad de ser alcanzados en el año 2030. Uno de los objetivos en comento, radicado con el numeral 8, se refiere al trabajo decente y crecimiento económico, dentro del cual nos interesa señalar de manera especial la meta 8.5, misma que dice “De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor” (ONU, 2015). Con ello, se entiende la necesidad de generar un progreso en cuanto a la igualdad laboral, lo que implica cuestiones salariales, fiscales y de protección social.

Por lo anterior, se procede a analizar algunas disposiciones en el marco jurídico fiscal mexicano que representan un obstáculo para el cumplimiento del objetivo en cuestión, específicamente las relativas a la fiscalización del salario de trabajadores residentes en el extranjero en comparación con las de trabajadores nacionales, se iniciará describiendo a grosso modo el marco jurídico fiscal nacional.

II. 1 Normatividad fiscal en México

Toda actividad generadora de ingresos, rendimientos o de posesión de bienes, es fiscalizada por el estado con la finalidad de que éste pueda obtener recursos que satisfagan el gasto para realizar sus principales actividades, ello en razón del precepto consagrado en la Cpeum, máxima normatividad de México, específicamente en el artículo 31, fracción IV, el cual establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicha norma constitucional, se infieren los principios más importantes del orden jurídico fiscal mexicano, los cuales, que de acuerdo a Dorantes (2015) se enlistan a continuación:

- Todo mexicano debe realizar aportaciones al Estado.
- El pago de tributos es obligatorio.
- Principio de legalidad, pues establece que todo tributo debe estar establecido en una ley.
- El pago de los tributos debe ser proporcional.
- Asimismo, debe ser equitativo, es decir, sin distinciones injustificadas.
- La finalidad del pago de tributos es el gasto público del Estado (servicios públicos).

Ahora bien, debido a que la norma suprema en México establece la obligación tributaria de sus ciudadanos y residentes, existen las leyes específicas en materia de fiscalización, junto con sus reglamentos, las más importantes son la LISR y la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), aunque hay muchas otras que regularizan en la especie a los demás impuestos y contribuciones. Siguiendo a Dorantes (2015), se define a este tipo de leyes como “órdenes jurídicos mediante los cuales se establece un impuesto, así como el desarrollo de sus elementos, como serían: los sujetos obligados al pago, la manera en que se causa, se calcula, las fechas de pago y demás obligaciones inherentes al tributo en lo particular”. Continuando con ello, González Millán (2020) menciona las principales leyes específicas en el ámbito fiscal mexicano, las cuales son las siguientes: LISR, LIVA, Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (LIEPS), LSS y Ley del INFONAVIT

Asimismo, se encuentran el CFF y su reglamento, el cual se define como “la compilación de las bases generales de sistema fiscal, es la ley base de la materia fiscal, comprende las disposiciones que rigen a todas las leyes fiscales, autoridades, contribuyentes, procedimientos y requisitos que se deben seguir” (Dorantes, 2015). Este código es una referencia común para toda la actividad tributaria en el país, en él se establecen obligaciones de los contribuyentes, facultades de la autoridad administrativa, procesos y reglas. Así, retomando al autor antes citado, el CFF regula, entre otras cosas, quiénes se consideran sujetos obligados a contribuir al gasto público, los tipos de contribuciones que existen y en

que consiste cada una de ellas, los conceptos de residencia y domicilio fiscales, causación de las contribuciones, plazos y ejercicios fiscales.

Por último, existen los mandamientos del poder ejecutivo en materia fiscal, conocido como Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), así como el derecho común, en virtud de que las leyes de naturaleza fiscal no abarcan el total del marco jurídico mexicano, pues existen disposiciones no legislativas y normas de diversa naturaleza que también permean las obligaciones fiscales de los contribuyentes. En efecto, las leyes fiscales no deben entenderse ni interpretarse de forma aislada, sino como parte del sistema jurídico mexicano. Por ello, a la hora de cumplir con las obligaciones tributarias, se vuelve necesaria la observancia de los mandatos presidenciales y de las disposiciones de normas de diversa naturaleza, como lo son la Ley Federal del Trabajo y los códigos civiles o mercantiles.

II.1.1 La residencia fiscal

Retomando el CFF (2022) señalado con antelación, es preciso centrarse en el artículo 9, pues su contenido es de especial interés para el tema que nos interesa, mismo que estatuye lo relativo a la residencia fiscal y a los sujetos que contraen la obligación de tributar en territorio nacional, el cual se plasma a continuación:

Artículo 9o.- Se consideran residentes en territorio nacional:

I. A las siguientes personas físicas:

a) Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Para estos efectos, se considerará que el centro de intereses vitales está en territorio nacional cuando, entre otros casos, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.

2. Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.

b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana son residentes en territorio nacional.

Para detallar lo establecido en la norma fiscal antes citada, Medina et. al. (2020) enlistan el total de personas físicas que deben ser consideradas como residentes en México para efectos fiscales, las cuales son las siguientes:

- Primero, se ubican como residentes en México a aquellas personas físicas, nacionales y extranjeras, que hayan establecido su casa habitación en México.
- Quienes aun teniendo su casa habitación en otro país, tienen su centro de intereses vitales o su fuente de riqueza en México.
- Las personas físicas de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando tengan sus intereses en el extranjero.

Por lo tanto, mexicanos como extranjeros pueden ser sujetos de fiscalización en el territorio nacional mexicano, siempre que se ajusten a alguno de los supuestos señalados anteriormente. En ese sentido, es menester definir quién es un sujeto nacional y uno extranjero, significando que por el primero debemos entender “quien pertenece a una nación, o sea, quien forma parte, ya sea por origen (se le llama natural) o por naturalización (se llama naturalizado), de la población de una nación determinada” (Arredondo, 2010), aunado a que dichas características son las mismas que se enlistan en el artículo 30 de la Cpeum, norma que establece quienes son ciudadanos mexicanos; y el sujeto extranjero, debe entenderse como “la persona física que por nacimiento, por familiar o por naturalización, no pertenece a nuestro país” (Arredondo, 2010), aunado al contenido del artículo 33 de nuestra Constitución Política, mismo que estatuye que son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución. Ahora bien, para efectos fiscales, serán los

extranjeros que tengan su casa habitación en México, o su fuente de ingreso, quienes paguen tributos para el estado mexicano.

II. 2 Impuesto Sobre la Renta a trabajadores extranjeros

Este estudio, se centra en las obligaciones relativas al Impuesto Sobre la Renta (ISR) de aquellos extranjeros no residentes en México que actualicen el supuesto previsto en el artículo 20 de la LFT, es decir, aquellos que tengan una relación de trabajo con contratantes mexicanos, dando origen a la prestación de un trabajo personal subordinado a su contratante, mediante el pago de un salario, significando que su fuente de riqueza se encuentra en México, y que por lo tanto, deban pagar el impuesto sobre la renta a la autoridad fiscal de este país.

La LISR resulta ser la norma principal en México en materia fiscal, ya que esta regula la fiscalización de las actividades principales realizadas por las personas físicas y morales, gravando la utilidad obtenida por estas durante un ejercicio fiscal. El ISR puede definirse como un impuesto directo que grava los ingresos de las personas físicas o morales, significando que éste representa la carga tributaria más importante dentro del sistema jurídico fiscal mexicano. Dicho impuesto es la mayor contribución que efectúan los ciudadanos mexicanos para coadyuvar en los gastos públicos de la federación y también es la causa principal por la que la utilidad de los contribuyentes se ve en la obligación de ser disminuida.

Ahora bien, para el caso de trabajadores extranjeros no residentes en México, que actualicen el supuesto previsto en el artículo 20 de la LFT (2022), serán sujetos del ISR de conformidad con el artículo 1, fracciones II y III, de la Ley respectiva mismo que establece lo siguiente:

Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: [...]

III. LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TENGAN UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS, RESPECTO DE LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A DICHO ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.

Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Luego entonces, al tratarse de residentes en el extranjero que tienen su fuente de riqueza en México, deberán acatar las disposiciones previstas en el Título V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta “De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional”. En efecto, dicho título estatuye las normas fiscales particulares para aquellos residentes en el extranjero que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, provenientes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo, los ingresos no sean atribuibles a éste. Los contribuyentes de mérito están obligados a determinar los ingresos, ganancias, utilidades y, en su caso, deducciones, que deriven de sus actividades financieras en México.

En ese sentido, es preciso señalar el contenido del artículo 154 de la LISR (2022), el cual regula de forma específica la fiscalización de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, cuando estos estén en el supuesto de que la fuente de riqueza se encuentre en territorio nacional y el servicio se preste en el país:

Artículo 154. Tratándose de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el servicio se preste en el país.

El impuesto se determinará aplicando al ingreso obtenido las tasas siguientes:

- I. Se estará exento por los primeros \$125,900.00 obtenidos en el año de calendario de que se trate.

- II.** Se aplicará la tasa del 15% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate que excedan del monto señalado en la fracción que antecede y que no sean superiores a \$1,000,000.00.
- III.** Se aplicará la tasa del 30% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate que excedan de \$1,000,000.00.

Además, el referido precepto jurídico establece obligaciones para el patrón-retenedor, mismo que deberá efectuar la retención del impuesto si es residente en el país o residente en el extranjero con un establecimiento permanente en México con el que se relacione el servicio. Si no se cumple dicha condición, el contribuyente enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. Ante dicha regla, podemos darnos cuenta que la retención se hará de forma similar a la que se efectúa para trabajadores nacionales.

Aunado a lo anterior, cabe hacer mención del diverso artículo 155 de la LISR, en donde se estipula la regularización de ingresos por jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro. En dicho precepto se establece que se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando los pagos se efectúen por residentes en el país o establecimientos permanentes en territorio nacional o cuando las aportaciones se deriven de un servicio personal subordinado que haya sido prestado en territorio nacional. Y por cuanto hace al gravamen de los ingresos de mérito, serán aplicadas las mismas tasas que establece el artículo 154.

Ahora bien, en la tabla 1 se presenta un resumen de los cinco elementos esenciales de los impuestos (sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, y época de pago), bajo el supuesto del régimen fiscal de interés, es decir, de la fiscalización de los salarios pagados a trabajadores residentes en el extranjero:

Tabla 1

Elementos esenciales de los impuestos para el caso de trabajadores extranjeros

Elemento	Descripción
Sujeto	Lo encontramos en el artículo 154 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al mencionar que se trata de un trabajador con residencia en el extranjero, que tiene la fuente de riqueza de sus ingresos en nuestro país.
Objeto	Es el trabajo prestado por el residente en el extranjero a un patrón residente en México, en virtud de la relación laboral pactada por ambos.
Base	Es la remuneración recibida por el trabajador residente en el extranjero, es decir, su salario.
Tasa o Tarifa	Varía de conformidad con las tasas previstas en las tres fracciones del artículo 154 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismo que fue plasmado anteriormente.
Época de pago	Se considera que, toda vez que no existe expresión manifiesta de la Ley al respecto, se toma la regla general del artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, mismo que establece, en su fracción I, que el pago deberá ser cubierto por el retenedor a más tardar el día 17 del mes siguiente.

Nota: Elaboración propia (2022)

Así, reconocemos las principales obligaciones en materia de impuesto sobre la renta que recaen sobre los trabajadores residentes en el extranjero, de donde se advierten notorias diferencias entre éstos y los trabajadores nacionales. El legislador estatuyó separar la normatividad de los trabajadores residentes extranjeros y de los trabajadores nacionales, observándose que éstos últimos tienen una mayor carga impositiva. Todo lo anteriormente

señalado nos servirá para más adelante presentar un análisis comparativo de cálculo de impuesto sobre la renta entre los trabajadores de mérito.

Por último, es menester hacer mención que la problemática que nos ocupa ha llegado hasta los altos tribunales de justicia de nuestro país, trayendo como resultado la tesis jurisprudencial (2006) que a continuación se plasma:

RENTA. LOS ARTÍCULOS 177 Y 180, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, NO TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2005). Las citadas disposiciones, al establecer diferentes tasas o tarifas tratándose de personas físicas residentes en México que prestan un servicio personal subordinado, y de personas físicas residentes en el extranjero que prestan el mismo servicio, cuya fuente de riqueza se ubica en territorio nacional, no transgreden el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque si bien es cierto que ambos tipos de contribuyentes llevan a cabo el mismo hecho imponible, también lo es que tienen características propias suficientes para considerar que no son semejantes, pues tratándose de los residentes en el extranjero la base imponible se integra por los ingresos brutos obtenidos en el año calendario, a los cuales se les aplican, por regla general, diversas tasas de acuerdo con el monto percibido; mientras que los residentes en México tributan conforme las disposiciones del Título IV, Capítulos I, X y XI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, donde a los ingresos acumulables se les restan las deducciones personales previstas en el artículo 176, en aras de obtener la base gravable del tributo, con lo que se evidencia que pagan éste sobre los ingresos netos percibidos; después se les aplica la tarifa contenida en el diverso precepto 177, menos los rubros del subsidio acreditable y crédito al salario previstos en el artículo 178, y además se permite acreditar el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero en términos del artículo 60. de esa Ley; lo que pone de manifiesto que no se encuentran en un mismo plano, circunstancia que se corrobora con el hecho de que los residentes en el extranjero, a diferencia de los residentes en

México, estarán sujetos en su país al mismo impuesto sobre la renta por los ingresos percibidos en México, según el principio de renta mundial.

Del criterio jurisprudencial citado con antelación, se desprende que las diferencias entre las tasas que gravan los salarios de trabajadores nacionales y las de trabajadores residentes en el extranjero, no transgreden el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV. Según el criterio del Poder Judicial de la Federación, si bien es cierto que ambos tipos de contribuyentes llevan a cabo el mismo hecho imponible, también lo es que tienen características propias suficientes para considerar que no son semejantes. No obstante, lo anterior, lo cierto es que, al momento de realizar el cálculo del impuesto a cargo de los trabajadores nacionales y residentes en el extranjero, tal y como se presentará a continuación, la diferencia es clara y evidente, por lo cual se sigue postulando que dicha diferencia sí transgrede de forma pragmática al principio de equidad tributaria.

IV. COMPARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTRE TRABAJADORES EXTRANJEROS Y NACIONALES

Ahora, en las tablas 2, 3 y 4 se mostrarán tres comparativos de cálculo del impuesto sobre la renta anual entre un asalariado nacional y uno residente en el extranjero, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente:

Tabla 2

1era. comparación de ISR anual entre un asalariado nacional y un residente en el extranjero

Trabajador nacional	
Ingreso gravable	125,900.00
Límite inferior	123,580.21
Diferencia	2,319.79
Tasa	21.36%
Impuesto marginal	495.50
Cuota fija	13,087.37
ISR a pagar	13,582.87
Tasa neta de impuesto	10.78%

Ganancia neta	112,317.13
Trabajador extranjero	
Ingreso gravable	125,900.00
Exención art. 154, fracción I	125,900.00
Impuesto a pagar	0.00
Tasa neta de impuesto	0%
Ganancia neta	125,900.00

Nota: Elaboración propia.

Tabla 3

2da. comparación de ISR anual entre un asalariado nacional y un residente en el extranjero

Trabajador nacional	
Ingreso gravable	500,000.00
Límite inferior	392,841.97
Diferencia	107,518.03
Tasa	30%
Impuesto marginal	32,147.40
Cuota fija	73,703.41
ISR a pagar	105,850.81
Tasa neta de impuesto	21.17%
Ganancia neta	394,149.19
Trabajador extranjero	
Ingreso gravable	500,000.00
Exención art. 154, fracción I	125,900.00
Diferencia	374,100.00
Tasa art. 154, fracción II	15%
Impuesto a pagar	56,115.00
Tasa neta de impuesto	11.22%
Ganancia neta	443,885.00

Nota: Elaboración propia.

Tabla 4

3era. comparación de ISR anual entre un asalariado nacional y un residente en el extranjero

Trabajador nacional	
Ingreso gravable	1'300,000.00
Límite inferior	1'000,000.01
Diferencia	299,999.99
Tasa	34%
Impuesto marginal	101,999.99
Cuota fija	260,850.81
ISR a pagar	362,850.80
Tasa neta de impuesto	27.91%
Ganancia neta	937,770.00
Trabajador extranjero	
Ingreso gravable	1'300,000.00
Exención art. 154, fracción I	125,900.00
Diferencia	1'174,100.00
Tasa art. 154, fracción III	30%
Impuesto a pagar	352,230.00
Tasa neta de impuesto	27.09%
Ganancia neta	947,770.00

Nota: Elaboración propia.

Tal como se observa, la ganancia neta que obtiene el trabajador extranjero es ampliamente ventajosa en comparación con el trabajador nacional. En efecto, ello es resultado de que hay una gran diferencia entre las tasas establecidas para gravar el salario de trabajadores residentes en el extranjero y el de la tarifa impuesta a trabajadores nacionales, pues estos últimos cuentan con menos facilidades y con obligaciones más complejas y desventajosas que cumplir. Por lo tanto, se advierte que las normas aplicables a trabajadores residentes en el extranjero son más benéficas con dichos contribuyentes, causando detrimento al principio de equidad tributaria y un obstáculo para el logro de los ODS de la ONU relativos al trabajo

decente y la reducción de desigualdades.

V. METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación se ubica como una investigación de corte cualitativo que mostró una descripción de la normatividad que regula la fiscalización de los salarios pagados a trabajadores extranjeros con fuente de riqueza en México; lo que permitió identificar la desigualdad en la remuneración que reciben estos por trabajo de igual valor, significando que este tipo de investigación es aquella que busca generar conocimiento “comprobable” ya que los conocimientos obtenidos mediante el proceso de investigación son sometidos a la verificación, a la demostración y a la confrontación con la realidad a la que hacen referencia” (Daniels et. al. 2022 p. 12).

Para argumentar se utiliza el método deductivo partiendo de la generalidad de la norma a la aplicación particular. La técnica de investigación aplicada fue la documental, utilizando fuentes de información “bibliográficas, hemerográficas, jurisprudenciales, legislativas etc. y la doctrina jurídica formada por monografías, manuales, tesis y otros trabajos de investigación”. (Daniels et. al. 2022 p.45)

Todo esto con la finalidad de analizar una violación al principio de equidad tributaria en detrimento de los trabajadores nacionales, así como de barreras existentes en la Ley Mexicana para alcanzar los ODS promulgados por la ONU.

VI. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los trabajadores residentes en el extranjero son sujetos de fiscalización por sus salarios recibidos por patrones mexicanos, de conformidad con el Título V de la LISR, en donde se estatuye que su salario estará exento por los primeros \$125,900.00 obtenidos, que se gravarán sus ingresos a la tasa del 15% siempre que no rebasen un millón de pesos, y que dicha tasa será de 30% si rebasa dicha cantidad. Así, al comparar dicha disposición con la relativa a los trabajadores nacionales, puede notarse que hay una gran diferencia entre las tasas establecidas para gravar el salario de trabajadores residentes en el extranjero y el de la tarifa impuesta a trabajadores nacionales, pues estos últimos cuentan con menos facilidades y con

una mayor carga tributaria. En efecto, para el caso de trabajadores mexicanos, estos no cuentan con la exención de los primeros \$125,900.00 obtenidos, y la tarifa que les aplica llega a subir hasta el 35%, además de la gravosa cuota fija que deben cubrir en todo momento.

Tal como se ha señalado, dicha diferencia es evidente al momento de realizar el cálculo del impuesto, pues la tasa impositiva permanece mayor para trabajadores mexicanos con ganancias homologas a trabajadores residentes en el extranjero. La discrepancia en comento provoca que el trabajador nacional se vea en desventaja en cuanto a las ganancias que percibe, comparando su sueldo neto con el de un trabajador residente en el extranjero, lo cual puede generar problemas aún mayores como la fuga de talento mexicano a otros países. Nuestra normatividad fiscal mexicana no cumple con el principio de equidad tributaria plasmado en la Cpeum, dejando en estado de desventaja a los trabajadores nacionales, a menos que estos logren reducir la base gravable por medio de sus deducciones personales, pero en la práctica sabemos que la mayoría de trabajadores no logran deducir grandes cantidades de dinero, aunado a que la autoridad tributaria suele ser bastante estricta con este tipo de prácticas.

Cabe destacar que los trabajadores residentes en el extranjero pueden ser clasificados como trabajadores ciudadanos de otro país, trabajadores migrantes extranjeros o como migrantes internacionales, entendiendo por los primeros aquellos que son originarios de otra nación y que son contratados desde su país de origen por empresas mexicanas; por los segundos, los que migran con el propósito específico de desarrollar un trabajo para el que fueron contratados; y por los últimos, aquellos que cambian de su país de residencia para buscar mejores oportunidades de vida en otra nación o incluso buscando refugio por alguna situación bélica. Así, en la medida que estos sujetos sean contratados por entidades mexicanas y tengan su fuente de ingresos en territorio nacional mexicano, serán sujetos obligados por el multireferido Título V de la LISR. Pero en todo caso, se puede advertir que todo tipo de trabajadores no residentes en México, gozan de la oportunidad de obtener una mayor ganancia por cuanto hace a sus salarios y la fiscalización de estos.

Se presume que las empresas mexicanas que más sobresalen en las contrataciones de no residentes en México son aquellas que han alcanzado a tener un alcance a nivel internacional, como lo son los grupos Alfa, Bimbo, Liverpool, Continental y Carso, entre algunos otros.

Por todo lo anterior, no debe pasar por desapercibido el contenido de los ODS, propuestos por la ONU en el año 2015, específicamente del Objetivo número 8, titulados “Trabajo decente y crecimiento económico”. En dicho objetivo, las naciones unidas pretenden asegurar la prosperidad para todos, especialmente en el campo de las oportunidades para el progreso humano, profesional y social. El objetivo número 8, cuenta con una meta específica que señala “igualdad de remuneración por trabajo de igual valor”, viéndose este difícil de alcanzar en nuestro país, por cuanto hace a la problemática fiscalizadora que hemos descrito.

VII. CONCLUSIONES

Ante la problemática expuesta en la presente investigación, podemos darnos cuenta de que la normatividad fiscal en México, específicamente de la LISR, cuenta con preceptos legales que se oponen al principio de equidad tributaria consagrado en la Cpeum. Derivado de los preceptos que hemos estudiado y del cálculo efectuado como ejemplo, se advierte que los trabajadores nacionales se encuentran en desventaja en comparación con los trabajadores residentes en el extranjero, pues estos últimos tienen una imposición menos gravosa en cuanto a sus ingresos por salarios. Muy justo sería que, si ambos tipos de trabajadores se encuentran en un mismo supuesto jurídico de relación laboral, tuvieran la misma ganancia neta y bruta sin menoscabo de sus posibles deducciones.

En ese sentido, es evidente que existe una notoria desigualdad en la remuneración por trabajo de igual valor, pues un trabajador residente en el extranjero y uno nacional que tienen la misma ganancia bruta, no tienen las mismas obligaciones ni la misma carga tributaria, trayendo como consecuencia que su ganancia neta sea injustamente diferente. Esto representa un obstáculo para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible propuestos por la ONU, pues no se están cumpliendo las metas específicas relacionadas con la reducción de desigualdades en materia laboral y fiscal. En efecto, la normatividad fiscal de nuestro país no solo transgrede el principio constitucional de equidad tributaria, sino también el compromiso adquirido como nación miembro de las ONU para tener condiciones sociales más justas y progresistas.

En virtud de lo anterior, es menester que en los próximos años se presenten propuestas de reformas a las leyes fiscales que hemos estudiado en la presente investigación, a efecto de

que todos los trabajadores reciban una misma retribución neta por el trabajo de igual valor. Deben adoptarse políticas fiscales y salariales que logren progresivamente una mayor igualdad, pues de no ser así, puede desarrollarse otros problemas de índole social como la fuga de capital humano, toda vez que no se tienen las mismas oportunidades económicas al trabajar en territorio nacional. Todo ello con la finalidad de que se logre dar empleo pleno y productivo para todas las mujeres y los hombres, ofreciendo las mismas oportunidades de remuneración económica.

VIII. REFERENCIAS

- Arredondo, F. (2010). *Personas físicas nacionales y extranjeras. Régimen jurídico*, 2a. ed. México: Porrúa.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2021, 12 de noviembre). Código Fiscal de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2021, 12 de noviembre). Ley del Impuesto sobre la Renta. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2022, 27 de diciembre). Ley Federal del Trabajo. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (2022, 18 de noviembre). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Contreras, R.E., Daniels, M.C., García F. A.J., Jongitud, J., López B., I.U., Montalvo, J., Montalvo, M.T., Monroy, R., Mora, R. y Villafuerte, L.F. (2022). *Criterios metodológicos para la investigación jurídica*. 1era. edición. México. Fondo Editorial para la investigación Académica (FONEA).
- Daniels, M.C., Jongitud, J., Luna, M., Monroy, R., Mora, R. y Viveros, O. (2011). *Metodología de la investigación jurídica*. 2ª edición. México: Universidad Veracruzana.
- Dorantes, L. F. (2015). *Derecho fiscal*. México: Grupo Editorial Patria
- González Millán, A. (2020). *Análisis teórico-práctico de las contribuciones fiscales. ISR, IVA, CFF, IMSS e INFONAVIT*. México: IMCP.
- Medina, J., Santos, G., Vega, Y., Zárate, R., Higuera, J., Mancilla, M., Cuahutle, R., Ortiz, L., Cecilio, D. y García, A. (2020). *Temas controversiales en materia fiscal*. Ciudad de México, México: IMCP.
- Organización de las Naciones Unidas (2015). *Objetivos de desarrollo sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- TESIS [J.]: P./J. 58/2006. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época*, Tomo XXIII, mayo de 2006, página 11. Registro digital: 174998.